



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi  
Viacha - La Paz - Bolivia



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DATM N° 65/2025**  
**Abg. Raúl H. Alanoca Mamani**  
**MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL**  
**Viacha, 27 de mayo de 2025**  
**VIACHA - BOLIVIA**



## REGLAMENTO DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 párrafo I, numeral 19 y 20 consagran como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter Municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales; así como de las patentes a la actividad económica.

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003 en su artículo 70 numeral 2, señala que constituye obligaciones del sujeto pasivo, el inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos, comunicando ulteriores posteriores modificaciones en su situación tributaria, asimismo el artículo 100 del mismo cuerpo normativo, señala que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación; así como exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria y cualquier documento con efectos tributarios.

Que, la Ley Municipal N° 005/2015, promulgado el 21 de mayo de 2015, creó los impuestos de dominio Municipal, estableciendo la relación jurídica tributaria entre el sujeto pasivo y la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, existiendo la necesidad de promover y administrar la relación jurídico-tributaria del universo de contribuyentes de la Jurisdicción Municipal de Viacha.

Que, el Decreto Supremo N° 27310 que reglamenta la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de 2 de agosto de 2003 que en su disposición final segunda establece, que las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias, para la aplicación de la mencionada Ley y el respectivo reglamento.

Que, el Decreto Municipal N° 014/2015 de 30 de diciembre de 2015 aprueba el Reglamento de la Ley Municipal N° 005/2015 de creación de Impuestos, que reglamenta y sistematiza los Impuestos Municipales y establece en su disposición final primera, que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, está facultada para la emisión de normas administrativas que permitan aclarar y regular aspectos técnicos y tributarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 053/2011, aprueba y crea las Patentes Anuales a las Actividades económicas dentro de la jurisdicción del Municipio de Viacha, donde en el Art. 23 establece que los sujetos pasivos de la Patente Anual, para el inicio de sus actividades económicas deben inscribirse en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), asimismo en el Art. 25 de la misma norma, faculta a la Administración Tributaria Municipal, reglamentar los procedimientos administrativos para la correcta aplicación de las Patentes Municipales a través de una Resolución Administrativa.

Que, se hace necesario contar con un texto ordenado, relativo a los procedimientos del Padrón Municipal de Contribuyentes, a efectos de dar una mejor atención a los contribuyentes.

### POR TANTO:

**El suscrito Director de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Resolución Administrativa Municipal N°072/2021 de fecha 28 de Diciembre de 2021 como Máxima Autoridad Tributaria Municipal.**

### RESUELVE:

#### Artículo 1.- (Objeto)

La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer los procedimientos con los cuales se administrará el Padrón Municipal de Contribuyentes, bajo los principios de la política fiscal de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria; asimismo regular, los lineamientos administrativos para el registro de los contribuyentes sujetos pasivos de los tributos municipales y correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

## **Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)**

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio y es aplicable en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

## **CAPÍTULO I CONCEPTOS GENERALES**

### **Artículo 3.- (Padrón Municipal de Contribuyentes)**

Es la base de datos de toda la información tributaria del Sujeto Pasivo y de los objetos gravados, proporcionada mediante declaración jurada por el contribuyente o emergente de un proceso de determinación de oficio, que permita la determinación de las obligaciones tributarias de tributos municipales vigentes en el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

### **Artículo 4.- (Objeto Gravado)**

El objeto gravado es el bien o actividad, sobre el cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria municipal, pudiendo recaer en un bien inmueble, vehículo automotor, maquinaria pesada, autorización para la realización de actividades económicas, prestación de servicios o la que pudiere emerger de forma posterior.

### **Artículo 5.- (Declaración Jurada)**

Al amparo del Art. 78 de la Ley N° 2492, Art. 25 del D.S. N° 27310 tiene la calidad de Declaración Jurada, la información escrita proporcionada por el Contribuyente o tercero responsable de manera voluntaria ante la Administración Tributaria Municipal, mediante documento debidamente firmado, que contenga los datos del Sujeto Pasivo y del objeto gravado con los que se realiza la determinación de la Obligación Tributaria.

Las declaraciones juradas registradas en la Base de Datos del Sistema RUAT se reciben a través del Formulario F-1000, dicha codificación podrá ser cambiada por la Administración Tributaria Municipal mediante Resolución Administrativa y comunicada al RUAT para su aplicación.

La Administración Tributaria Municipal, podrá habilitar otros formularios que considere necesarios a efecto de recibir las declaraciones juradas del sujeto pasivo.

### **Artículo 6.- (Formulario de Pago de Tributo)**

El pago de los Tributos Municipales se efectuará a través del Formulario Único de Recaudaciones (FUR), extendido en todas las entidades del sistema financiero autorizado para el efecto, constituyéndose el mismo en una declaración jurada, en virtud al pleno consentimiento de los datos contenidos en este formulario y consolidado el momento del pago.

### **Artículo 7.- (Presunción de Buena Fe)**

Se presume la buena fe y transparencia del Sujeto Pasivo de acuerdo al Art. 69 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, por lo que la información y documentación presentada para cualquier trámite dentro de la Administración Tributaria Municipal, es de entera responsabilidad del contribuyente, toda vez que los datos declarados se consideran como datos exactos y verdaderos hasta que la Administración Tributaria Municipal demuestre lo contrario.

### **Artículo 8.- (Número de Identificación en el Padrón Municipal de Contribuyentes)**

En el registro de la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, se asignarán diferentes códigos numéricos y alfa numéricos que identificarán tanto al sujeto pasivo como al objeto gravado, según el siguiente detalle:

#### **I. Identificación del Sujeto Pasivo**

La Administración Tributaria Municipal, asignará al Sujeto Pasivo el momento de su registro en la base de datos, un número de identificación denominado "Padrón Municipal del Contribuyente" (PMC); al cual irán asociados todos sus objetos gravados.

#### **II. Número de Inmueble**

Es el código numérico que se asigna al momento del registro de un inmueble, que lo identifica e individualiza al objeto tributario en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes.

#### **III. Placa de Circulación de Vehículo**

Es el código alfanumérico que identifica e individualiza a un Vehículo Automotor Terrestre, se le asigna el momento su registro en la base de datos del Padrón Municipal de



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi  
Viacha - La Paz - Bolivia



Contribuyentes; esta placa de circulación se constituye en un patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal.

#### IV. **Numero de Actividad (Licencia)**

Es el código numérico que se asigna a cada actividad económica, el momento del registro, lo identifica e individualiza en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes.

#### **Artículo 9.- (Facultades de la Administración Tributaria Municipal)**

Las facultades específicas de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, son las establecidas en el Art. 66 de la Ley N° 2492, pudiendo ejercer su facultad conforme a lo estipulado en el Art. 100 del mismo cuerpo legal.

#### **Artículo 10.- (Derechos y Obligaciones del Sujeto Pasivo o Terceros Responsables)**

El sujeto pasivo o tercero responsable, tiene los derechos y obligaciones establecidos en los Art 68 y 70 de la Ley N° 2492.

#### **Artículo 11.- (Requisitos)**

La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, aprobará mediante Resolución Administrativa los requisitos necesarios para realizar el registro del objeto gravado y los trámites establecidos en el presente reglamento, siendo responsabilidad del sujeto pasivo la validez y veracidad de la documentación presentada conforme al Art 7 del presente reglamento.

#### **Artículo 12.- (Proforma y Liquidación)**

Una vez que se haya realizado cualquier tipo de trámite detallado en el presente reglamento y en caso de que se genere deuda tributaria o que el objeto gravado ya consigne deuda anterior, se emitirá en doble ejemplar la proforma con su correspondiente liquidación, una será entregada al contribuyente y a la otra se acompañará a la documentación de respaldo del trámite, misma que deberá estar firmada por el sujeto pasivo o tercero responsable.

#### **Artículo 13.- (Casos Especiales en el Registro de Datos del Objeto Gravado)**

Cuando se presenten casos que por su particularidad no se encuentren detallados en el presente reglamento; el mismo será remitido a la Unidad de Fiscalización o Asesoría Legal de la Administración Tributaria Municipal, para el correspondiente pronunciamiento mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.

## CAPÍTULO II EMPADRONAMIENTO

#### **Artículo 14.- (Definición de Empadronamiento)**

Es el primer paso que origina la relación jurídica tributaria del Sujeto Pasivo y la Administración Tributaria Municipal, consiste en el registro de los datos del Contribuyente y del Objeto Gravado en la Base de Datos del Padrón Municipal de Contribuyentes PMC, los cuales son aportados por el Sujeto Pasivo o Tercero responsable.

Los requisitos necesarios para empadronamiento del Sujeto Pasivo y el Objeto Gravado se establecerán en el Reglamento de Trámites y Requisitos del Padrón Municipal de Contribuyentes.

#### **Artículo 15.- (Obligados a Inscribirse en el Padrón Municipal de Contribuyentes)**

- I. Todos los sujetos pasivos, sean estos personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, incluidas las empresas públicas, unipersonales, asociaciones, fundaciones, instituciones públicas propietarios u poseedores a cualquier título de bienes inmuebles, vehículos automotores o realicen actividades económicas en la jurisdicción del municipio de Viacha, tienen la obligación de inscribirse en el Padrón Municipal de Contribuyentes, aportando los datos establecidos en el presente reglamento mediante declaración jurada, sobre los cuales la Administración Tributaria emitirá las liquidaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, considerando lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 2492, siendo la definición que antecede solo descriptiva y no limitativa.
- II. Las actividades económicas desarrolladas en: comercio, industria y actividades de servicio en general dentro de la jurisdicción Municipal, estando comprendido dentro este concepto, el ejercicio de las actividades independientes y libres realizadas por personas particulares como los:

profesionales y técnicos independientes, Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Civil, transporte aéreo y terrestre, actividades de educación y culturales con fines de lucro.

#### **Artículo 16.- (Registro de Contribuyente)**

El registro de contribuyente, se realizará previa presentación de los documentos que respalden los datos necesarios, que serán consignadas en la declaración de empadronamiento del contribuyente, que son:

##### **I. Persona Natural.**

- a) Nombre completo según consta en su cédula de identidad, pasaporte o carnet de extranjero (Obligatorio)
- b) Numero de documento de identificación y lugar de expedición (Obligatorio)
- c) Fecha de nacimiento (Obligatorio)
- d) Domicilio (Obligatorio)
- e) Estado Civil (Obligatorio)
- f) Dirección de correo electrónico (Opcional)
- g) Número teléfono referencial (Obligatorio)
- h) Registrar al apoderado en caso de trámites realizados por una tercera persona.

##### **II. Persona Jurídica.**

- a) Razón social y denominación de la Persona Jurídica (Obligatorio)
- b) Fecha de Constitución y datos del Instrumento de Constitución o creación (Opcional).
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT), en caso de que la Persona Jurídica no este obligada a inscribirse en el Padrón Nacional; se le generará un número de identificación Municipal genérico, valido únicamente para el GAMV (Obligatorio)
- d) Domicilio (Obligatorio)
- e) Actividad principal a la que se dedica (Obligatorio)
- f) Dirección de correo electrónico (Opcional)
- g) Nombre completo del Representante Legal (Obligatorio)
- h) Número, Notaria de emisión, lugar y fecha de Poder del Representante Legal. (Obligatorio)
- i) Número de teléfono referencial (Obligatorio).

##### **III. Casos Especiales**

En los casos que sea necesario el registro de contribuyentes naturales o jurídicos, para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 parágrafo II de la Ley N° 2492, se aplicará el registro en el módulo de contribuyentes básico, solo para los siguientes casos:

- a) Para el registro de transferencias Judiciales o transferencias por regularización, en las que el sujeto pasivo del IMT-IMTO no se encuentre registrado en el Padrón Municipal de Contribuyentes y no cuente con su documentación de identificación.
- b) Para el registro de una persona jurídica, que no cuente con número de identificación tributaria, testimonio de constitución, personería jurídica registro de comercio o documento de identificación, previa verificación y comprobación.
- c) Para el registro de personas naturales o jurídicas, que hubieren omitido el registro cuyo hecho se haya determinado mediante un proceso de fiscalización.

#### **Artículo 17.- (Modalidades de Registro de Objeto Gravado de Inmuebles)**

Para el caso de inmuebles se pueden presentar las siguientes modalidades de registro:

- I. **Propiedad Única.** - Es el registro de un inmueble, el cual es asignado en su totalidad a un propietario o varios propietarios en copropiedad.
- II. **Propiedad en Acciones y Derechos.** - Es el registro de un inmueble, cuya propiedad es dividida en porcentajes entre dos o más propietarios accionistas.

#### **Artículo 18.- (Registro del Objeto Gravado)**

El registro del objeto gravado se realizará a solicitud del contribuyente con la presentación de los documentos establecidos en el Reglamento de Requisitos o de Oficio en el ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria, los datos consignados en la declaración de empadronamiento del objeto gravado son los siguientes:

##### **I. Inmuebles**

- a) Dirección del bien inmueble
- b) Servicios que le corresponda (mínimo, luz, agua, telefonía, alcantarillado)
- c) Inclinación de la vía
- d) Superficie de la vía
- e) Material en vía



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi  
Viacha - La Paz - Bolivia



- f) Código de zona
- g) Código Catastral (Si existe)
- h) Folio real (Si corresponde)
- i) Superficie de construcción, año de construcción y tipología (en caso de vivienda unifamiliar)
- j) Superficie del FIP año de construcción y tipología en caso de Propiedad Horizontal
- k) Año de inicio tributario
- l) Nombre completo de la persona que realiza el trámite
- m) Tipo de Inmueble (Vivienda Unifamiliar, Terreno, Propiedad Horizontal)

## II. Vehículos

- a) Fecha de importación
- b) Modelo y Fecha de Importación
- c) Color
- d) Potencia en: Cilindrada, HP (Caballos de Fuerza), CV (Caballos de Vapor) o W (Watts).
- e) Procedencia
- f) Tracción
- g) Turbo
- h) Puertas
- i) Capacidad de carga
- j) Capacidad de arrastre
- k) Número de Motor
- l) Número de chasis
- m) Tipo
- n) Nombre completo de la persona que realiza el trámite

## III. Actividades Económicas

Para la emisión de la Licencia de Funcionamiento que tendrá una vigencia de 2 (dos) años, la Actividad Económica debe estar en la jurisdicción del municipio de Viacha, y el inmueble donde se realiza la actividad económica debe estar empadronado y con los datos técnicos actualizados. La Actividad Económica debe contener los siguientes datos técnicos.

- a) Tipo de Actividad
- b) Dirección
- c) Zona Tributaria
- d) Carácter de la actividad
- e) Fecha de inicio de Actividad
- f) Fecha de registro
- g) Número de NIT (si corresponde)
- h) Superficie
- i) Nombre completo de la persona que realiza el trámite

Se debe considerar lo siguiente:

Las Personas Naturales, una vez presentado la nota de solicitud de licencia de funcionamiento en ventanilla única del GAMV, el solicitante tiene 20 días corridos, para hacer seguimiento y obtener la Licencia de Funcionamiento. Caso contrario se procederá con la CLAUSURA de la Actividad Económica de conformidad a lo establecido en el Art. 163 de la Ley N° 2492.

Las Personas Jurídicas y/o Empresas Unipersonales, antes de iniciar sus operaciones o actividades económicas deben contar con la Licencia de Funcionamiento ya emitida, pudiendo la ATM en el ejercicio de sus facultades aplicar lo establecido en el Art. 163 de la Ley N° 2492 (Clausura).

## IV. Renovación de la Licencia de Funcionamiento

La Renovación de la Licencia de Funcionamiento es la revalidación del documento otorgado por el GAMV en favor de personas naturales o jurídicas, que autoriza el funcionamiento de actividades económicas de comercio, industria y servicio.

El Sujeto Pasivo, debe solicitar la renovación de la Licencia de Funcionamiento de manera expresa, 30 días antes de la fecha de vencimiento señalado en la licencia, para ello el titular debe devolver la Licencia de Funcionamiento Original y cumplir con lo establecido en el Art. 11 del presente Reglamento y toda normativa aplicable según corresponda a la Actividad Económica.

## Artículo 19.- (Trámites Combinados de Inscripción de Vehículos Automotores Terrestres)

- I. **Inscripción del Vehículo Automotor Terrestre por Importación Directa** Es la inscripción de un vehículo automotor por primera vez en el registro tributario del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, a nombre del titular de la póliza de importación. El impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) o Impuesto Municipal a la

- Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), el que corresponda, es exigible desde la fecha de obligación tributaria establecida en la Póliza de Importación.
- II. **Inscripción del Vehículo Automotor Terrestre por Importación de Casa Comercial**  
Se da cuando la casa importadora inscribe y transfiere el vehículo mediante factura comercial quedando la propiedad a nombre del titular registrado en la factura comercial sea persona natural o jurídica. El IPVA-IMPVAT es exigible desde la fecha de la obligación tributaria establecidas en la Factura Comercial.
  - III. **Inscripción con Transferencia de Vehículos Automotores Terrestres (Trámites Combinados)** Son trámites que para su registro requieren dos procedimientos simultáneos como son: la inscripción y la transferencia generando una proforma donde se consigan el monto por la inscripción y otro por el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMTO), que se da cuando el titular de la Póliza de Importación o Factura Comercial del vehículo, transfiere la propiedad a un tercero, mediante minuta de transferencia sin que el objeto gravado se encuentre registrado en el Padrón Municipal de Contribuyentes.
  - IV. **Inscripción con Transferencia de Vehículos Automotores Terrestres Diplomáticos por Venta (Trámites Combinado)** Este trámite tiene las mismas características que el párrafo precedente, sin embargo, por tratarse de un vehículo automotor terrestre que gozaba de los beneficios de un vehículo diplomático, la inscripción tiene un procedimiento distinto, su inicio tributario es a partir de la fecha de la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de transferencia de la Aduana Nacional.
  - V. **Inscripción con Transferencia de Vehículos Automotores Terrestres Diplomáticos por Donación (Trámites Combinado)** Tiene las mismas características que el trámite anterior, se inicia con la presentación de la Resolución Administrativa de autorización de transferencia de la Aduana Nacional, al ser transferencia a título gratuito los tributos son de competencia municipal, por lo que el solicitante deberá iniciar el trámite pagando los tributos de competencia Nacional y Departamental el que corresponda, una vez cancelado los tributos continuará el trámite en la Administración Tributaria Municipal.

### CAPÍTULO III MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

#### **Artículo 20.- (Definición)**

Es la actualización o rectificación de datos incorrectos que se realiza en el Padrón Municipal de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, tanto a los datos del sujeto pasivo o tercero responsable como del objeto gravado.

#### **Artículo 21.- (Obligación de Comunicar Modificación de Datos)**

Conforme al Art.70 de la Ley N° 2492, los sujetos pasivos o terceros responsables registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, deberán comunicar a la Administración Tributaria Municipal, cualquier cambio o modificación en los datos del contribuyente o del objeto gravado, el control del cumplimiento de esta obligación se hará revisando la información de los datos técnicos del objeto tributario antes de registrar trámites tributarios en el sistema RUAT, pudiendo realizarse las siguientes modificaciones:

##### **I. Modificación de Datos del Contribuyente**

- a) Modificaciones en el nombre de razón social.
- b) Modificaciones del rubro o actividad de la Persona Jurídica.
- c) Modificación del Domicilio del sujeto pasivo o tercero responsable.
- d) Modificación del Representante Legal.
- e) Modificación de Estado Civil.

##### **II. Modificación de los Datos del Objeto Gravado**

La Modificación de datos técnicos del objeto gravado, se realizará mediante declaración jurada con la presentación de documentación de respaldo, cuando esta modificación implique la disminución de la base imponible, la Administración Tributaria Municipal realizará el control, verificación, mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.

#### **Artículo 22.- (Modificaciones Realizadas por la Administración Tributaria Municipal)**

En caso del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), cuando la Administración Tributaria Municipal evidencia un dato incorrecto en la información extrínseca del



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi  
Viacha - La Paz - Bolivia



inmueble respecto a los servicios, inclinación, material en vía y zona homogénea, realizará la modificación o actualización en la base de datos de oficio.

## Artículo 23.- (Casos Especiales para las Modificaciones de Datos en Inmuebles)

### I. En caso de Minuta de transferencia

Para la correcta liquidación del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) o Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO) antes del registro de la minuta de transferencia, los compradores de un bien inmueble también podrán solicitar las modificaciones o actualizaciones del mismo, subrogándose la deuda tributaria generada por las correcciones efectuadas mediante la declaración jurada.

### II. En caso de Adjudicación Judicial

En caso de que no se tenga acceso al inmueble, el avalúo pericial presentado en el proceso judicial, servirá de referencia para las modificaciones o actualizaciones respecto a la construcción del inmueble. Una vez que el comprador obtenga su derecho propietario y se encuentre en posesión del mismo, tiene la obligación de realizar una actualización de datos a través de los procedimientos establecidos en los Artículos 21 y 22 del presente reglamento.

### III. Por Reversión

Cuando exista una modificación o actualización que no corresponda dentro de los registros tributarios a causa de que se encuentre alguna omisión en la declaración jurada, la Administración Tributaria Municipal, podrá rectificar las modificaciones previa verificación y emisión de un Informe Técnico Predial.

## Artículo 24.- (Modificaciones de Año de Inicio Tributario)

Consiste en modificar la gestión de inicio de cobro impuesto del registro tributario, conforme a la verificación de los documentos de propiedad y disposiciones vigentes, previa evaluación de la documentación correspondiente.

## CAPÍTULO IV VERIFICACIONES TÉCNICAS

## Artículo 25.- (Definición)

- I. Son verificaciones técnicas que realiza la Administración Tributaria Municipal, a los vehículos automotores terrestres, bienes inmuebles y actividades económicas, que presenten datos técnicos incorrectos o inconsistentes entre la información proporcionada por el contribuyente y los sistemas de control y verificación, con el fin de determinar el tributo en base a los datos técnicos correctos, que pueden realizarse en gabinete a través de las herramientas informáticas de los sistemas de control y verificación con los que cuenta la Administración Tributaria Municipal o mediante inspección in-situ u ocular externa en el lugar en que se encuentre el objeto gravado.
- II. La Unidad de Fiscalización, deberá programar y realizar la inspección cuando exista una solicitud de reducción de la superficie declarada o de oficio cuando sea necesaria.

## Artículo 26.- (Programas Informáticos)

Para la verificación de los datos técnicos en gabinete o en campo referentes a inmuebles o actividades económicas, la Administración Tributaria Municipal podrá hacer uso de las siguientes herramientas informáticas:

- I. Base de Datos GEODATUM
- II. Sistema de información geo referencial catastro SEICU
- III. Google Earth.

También se podrán verificar los datos técnicos en los mosaicos catastrales, base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes a través de la aplicación informática RUAT- NET y otros que considere necesarios.

## Artículo 27.- (Tratamiento en Casos donde la Superficie de Terreno no se Encuentra Consolidada)

- I. Sobre Posición a Propiedades Municipales Consolidadas.

Si el inmueble objeto de la solicitud de verificación, se encuentra sobrepuesto a una propiedad municipal no se dará curso a empadronamientos o transferencias, hasta que la Dirección y/o Unidad pertinente del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, se pronuncie al respecto con el informe correspondiente.

## **II. Predios con Superficie Excedente**

Cuando exista divergencia entre la superficie legal consignada en el testimonio, Folio Real u otro documento de propiedad y la superficie real declarada en el formulario único de registro catastral, plano de lote u otros, esta se considerará como una superficie excedente debiendo procederse de la siguiente manera:

- a. Cuando la superficie real registrada de levantamiento sea menor o mayor a la legal encontrándose la misma dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por el GAMV, se registrará la superficie legal, salvo solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable.
- b. Cuando la superficie real registrada o de levantamiento sea mayor a la legal, encontrándose fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por el GAMV, se procederá según los casos que se detallan a continuación:
  - i. En los empadronamientos de bienes inmuebles se registrará la superficie de terreno real, haciendo constar al sujeto pasivo que debe regularizar su derecho propietario sobre la superficie de terreno excedente.
  - ii. En los casos que el inmueble este registrado en el Padrón Municipal de Contribuyentes por la superficie legal y el sujeto pasivo declare la superficie de terreno excedente, se considerará como un nuevo empadronamiento solo en los casos que la superficie exceda a la tolerancia máxima vigente y se lo registrará de acuerdo a la normativa legal vigente.
  - iii. En caso de trasferencias donde existan superficies de terreno excedentes, que no estén registradas dentro del derecho propietario, deberán ser fraccionadas, quedando la superficie excedente pendiente de regularización del derecho propietario a nombre del vendedor, quien tendrá que regularizar esta situación juntamente con el comprador en las instancias que correspondan.
- c. Cuando la superficie real registrada o de levantamiento sea menor a la legal fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por el GAMV, se registrará la superficie real levantada de acuerdo a informe de inspección en campo, debiendo el sujeto pasivo realizar la regularización de su derecho propietario ante la oficina de Derechos Reales.

### **Artículo 28.- (Información Emergente de la Inspección Predial)**

La información recopilada de la verificación en gabinete, in-situ u ocular externo, deberá compararse con la documentación proporcionada por el contribuyente, así como la información contenida en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes y sistemas informáticos con los que cuenta el GAMV, con el fin de determinar la información detallada en el Artículo 18 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V BAJA DE REGISTRO**

### **Artículo 29.- (Definición)**

Es la suspensión temporal o definitiva de un registro en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, que se aplica tanto para el objeto gravado como para el contribuyente, en los casos duplicidad, registro indebido, inexistencia física, robo, siniestro o desastre natural.

### **Artículo 30.- (Inhabilitación de Registro del Contribuyente)**

Se procederá con la inhabilitación del registro del contribuyente en el Padrón Municipal de Contribuyentes, a solicitud expresa o de oficio, cuando exista duplicidad del mismo a causa de un registro incorrecto o indebido; para lo cual la Administración Tributaria Municipal, deberá identificar el registro que contenga mayores antecedentes que quede subsistente.

### **Artículo 31.- (Inhabilitación Registro del Objeto Gravado)**

Se procederá con la inhabilitación del registro del objeto gravado en el Padrón Municipal de Contribuyente cuando se verifiquen las siguientes circunstancias:

- I. **Inmuebles**
  - a) **Baja por Duplicidad**



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi  
Viacha - La Paz - Bolivia



Cuando se verifique una duplicidad del registro tributario del inmueble a solicitud del contribuyente, se procederá con su inhabilitación en el Padrón Municipal de Contribuyentes; para lo cual la Administración Tributaria Municipal deberá identificar el registro que contenga mayores antecedentes, el mismo que debe quedar activo en la base de datos, se consolida con la firma de la declaración jurada.

**b) Baja por Registro Indebido**

Para la inhabilitación del registro tributario en el Padrón Municipal de Contribuyentes por un registro indebido, el contribuyente tendrá que demostrar documentalmente que no tiene ningún vínculo de propiedad o posesión con el inmueble sujeto a verificación y las razones por las cuales se inscribió, para que la Administración Tributaria Municipal evalúe la correspondencia de la solicitud mediante la emisión de un acto administrativo.

**c) Baja por Problemas de Ubicación Territorial**

Es cuando se inscribió el inmueble en el Padrón Municipal de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, siendo que el mismo se encuentra fuera de su jurisdicción territorial.

**d) Baja por Inexistencia Física**

Se da cuando el contribuyente conforme a su derecho propietario, registra un inmueble sobre el cual no tiene posesión y desconoce la ubicación del mismo, lo cual hace posible determinar la existencia física del predio, se dará curso cuando el sujeto pasivo demuestre mediante la vía correspondiente la extinción y cancelación de la partida de derecho propietario y en caso de empadronamiento sin derecho propietario se dará curso previa presentación de certificado de no propiedad.

## II. Vehículos

**a) Baja por Exportación**

Se da cuando el contribuyente decide exportar fuera del país el vehículo automotor, para su procedencia debe presentar la póliza de exportación o documento equivalente, la baja procede desde la gestión de firma de la declaración jurada.

**b) Baja por Obsolescencia**

Se da cuando el vehículo se ve deteriorado y afectado en su totalidad por el transcurso del tiempo impidiendo el uso y el goce del mismo, para su registro el contribuyente debe presentar una solicitud formal y la documentación de respaldo.

**c) Baja por Siniestro**

Se da cuando el vehículo se encuentra destruido en su totalidad por un hecho fortuito, accidente y otros impidiendo el uso y goce del mismo. Para su registro el contribuyente debe presentar una solicitud formal y la documentación de respaldo.

**d) Baja por Robo**

Se da cuando un vehículo automotor terrestre fue robado, perdiendo el titular la posesión del mismo, razón por la cual podrá solicitar la inhabilitación provisional por robo e inhabilitación definitiva. Para su registro el contribuyente debe presentar una solicitud formal y la documentación de respaldo.

**e) Baja tributaria por fuera de circulación**

Se da en los casos donde el propietario indica que el vehículo no circula y no puede ser encontrado, para su registro el contribuyente debe presentar una solicitud formal y la documentación de respaldo, para su procedencia debe existir la emisión de un acto administrativo.

## III. Actividad Económica

**a) Baja por cierre.-** Consiste en el cierre voluntario de la actividad económica por parte del Titular de la Actividad económica, para su procedencia debe existir una solicitud formal y la actividad económica no debe estar operativa, la baja se inicia desde la firma de la Declaración Jurada.

**b) Baja por Incumplimiento de requisitos.-** Corresponde a procesos de control realizados el momento de renovación de la Licencia de Funcionamiento, donde la Administración Tributaria en el uso de sus facultades verifica que el contribuyente no cumplió con la presentación de requisitos, en estos casos la ATM emitirá un requerimiento de información para la presentación de documentos de descargos en el plazo de 5 días hábiles, vencido el plazo si el contribuyente no presenta los documentos requeridos, la Administración Tributaria emitirá Resolución Administrativa disponiendo la Baja de la Actividad Económica. Una vez declarado firme el acto administrativo, la ATM registrará de oficio la baja de la Actividad Económica.

## CAPÍTULO VI REGISTRO DE TRANSFERENCIAS

### Artículo 32.- (ACTUALIZACIÓN PREVIA)

Los sujetos pasivos y terceros responsables del IPBI-IMPBI previamente al registro de: Transferencia Onerosa, Transferencia a Título Gratuito, División y Partición o Fusión de Acciones y Derechos, ante la Administración Tributaria Municipal, deberán ratificar o actualizar los datos de las características técnicas de los objetos gravados y de sus generales de Ley, debiendo contar con todos los pagos del IPBI-IMPBI anteriores a la fecha del documento o acto jurídico de transferencia, división y partición o fusión de acciones.

El momento del registro de la Transferencia, el Folio Real debe estar actualizado a la gestión de transferencia. Para transferencias Onerosas el Folio Real debe estar a nombre de transferente, para transferencias a Título Gratuito a nombre del Beneficiario.

Los compradores del bien inmueble, actuarán como terceros responsables, asumiendo la obligación tributaria por el registro de Transferencia mediante declaración jurada, según lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 2492.

### Artículo 33.- (Tipos de Transferencias)

Para el IMT-IMTO, se pueden presentar los siguientes tipos de Transferencias:

#### I. Inmuebles

##### a) **Transferencia Total Propiedad Única**

Es la venta, cambio o permuta de Bienes Inmuebles correspondiente a la totalidad del inmueble, por el cual se trasmite a título oneroso entre personas físicas o sucesiones indivisas que están gravadas por el IMT-IMTO.

##### b) **Transferencia Parcial Propiedad Única**

Es la operación que permite realizar la transferencia de una parte de un inmueble divisible a otro contribuyente en forma onerosa, asignándole un número de identificación tributaria que considerará como año de inicio la gestión de su adquisición; además esta transacción repercutirá en que el registro original se modifique restándole la fracción transferida de acuerdo a requisitos.

##### c) **Transferencia Total Acciones y Derechos**

Es la transmisión a título oneroso correspondiente a una o más acciones de un bien inmueble, que se encuentran registradas en el Padrón Municipal del Contribuyente, manteniéndose el mismo número de registro.

En caso de no estar inscritos los porcentajes en el Padrón Municipal de Contribuyentes, ni en los documentos de propiedad, la Administración Tributaria Municipal proporcionará el Formulario 408 para que los accionistas del Inmueble consiguieran sus porcentajes de participación considerándose como una declaración jurada, por lo que deberá estar firmada por los sujetos pasivos o terceros responsables.

##### d) **Transferencia Parcial de Acciones y Derechos**

Es la operación que permite realizar la transferencia parcial a otros (s) contribuyentes (s), de un porcentaje ya registrado en el Padrón Municipal de Contribuyentes, dividiéndolo en dos o más acciones de acuerdo a requisitos.

#### II. Vehículos

##### **Transferencia Total**

Es la operación que permite realizar la transferencia total del derecho propietario de un vehículo automotor registrado a nombre de uno o más copropietarios hacia nuevos sujetos pasivos, el registro del nuevo sujeto pasivo es la fecha de suscripción del documento de transferencia o la fecha de Escritura Pública en los casos de transferencia Especial.

### Artículo 34.- (Consolidación de la Transferencia)

- I. En el caso de Bienes Inmuebles, una vez registrado el IMT o IMTO en el Padrón Municipal de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, el trámite quedará consolidado cuando se efectivice el pago total en cualquier entidad financiera autorizada para tal efecto



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi  
Viacha - La Paz - Bolivia



- II. Para el caso de vehículos automotores terrestres, una vez registrado el IMT o IMTO en el Padrón Municipal de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, después de efectivizar el pago total en cualquier entidad financiera, la transferencia se consolida con la presentación del Testimonio de Transferencia ante la Administración Tributaria Municipal.

## Artículo 35.- (Información del documento de Compra Venta)

El documento de transferencia debe cumplir lo establecido en el Código Civil Boliviano para contratos de estas características, debe estar claramente la Identificación del objeto tributario, la fecha de suscripción y monto de la operación de compra y venta expresado en bolivianos, en los contratos suscritos en dólares el registro en el sistema será en bolivianos.

## CAPÍTULO VII RESCISIÓN O DESISTIMIENTO IMT- IMTO

### Artículo 36.- (Rescisión o Desistimiento de IMT-IMTO)

Es el acto jurídico mediante el cual los sujetos pasivos sean estas personas naturales o jurídicas, resuelven dejar sin efecto el último Acto Jurídico Traslato registrado en el Padrón Municipal de Contribuyentes, procede conforme el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Municipal N° 05/2015.

### Artículo 37.- (Obligaciones del Sujeto Pasivo de la Rescisión o Desistimiento del IMT-IMTO)

Previamente al registro de la Rescisión o Desistimiento del IMT-IMTO, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá cumplir con los requisitos formales correspondientes, asimismo se ratificarán o actualizarán los datos de las características técnicas de los objetos gravados. Además, deberá contar con todos los pagos del IPBI-IMPBI anteriores a la fecha del acto jurídico, mediante el cual se permite que el inmueble vuelva a dominio del sujeto pasivo correspondiente.

### Artículo 38.- (Consolidación de la Transferencia por Rescisión)

Registrado el IMT-IMTO el trámite quedará consolidado mediante su pago en una de las entidades financieras autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

## CAPÍTULO VIII TRANSFERENCIAS ESPECIALES

### Artículo 39.- (Definición y Clasificación)

Una Transferencia especial, está referida a aquellas transmisiones de bienes inmuebles o vehículos automotores que no están obligadas al pago del IMT-IMTO; sin embargo, se deben registrar en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes a efecto de identificar al nuevo titular del registro tributario.

**En observancia a la normativa vigente se reconocen como Transferencias Especiales:**

- I. **Declaratoria de Herederos**

Es el acto por el cual se transfiere el objeto tributario a los derechohabientes ante el fallecimiento del Propietario.

Para el registro de la propiedad se tomará en cuenta la fecha de representación Testimonio de Tránsito por Sucesión Hereditaria y sus requisitos ante la Administración Tributaria Municipal, pudiéndose registrar de manera integral o individual cada objeto tributario.

- II. **Anticipo de Legítima a Título Gratuito**

Es el acto por el cual el propietario de un bien sujeto a registro, realiza en vida la transferencia a título gratuito a sus herederos forzosos a cuenta de la futura legítima.

Para el registro de la propiedad se tomará en cuenta la fecha de representación Testimonio de Tránsito por Anticipo de Legítima y sus requisitos ante la Administración Tributaria Municipal

- III. **Usucapión**

La usucapión es la adquisición de un derecho o de una propiedad a través de su ejercicio en las condiciones y plazos previstos por la ley, es un modo de acceder a la propiedad

de un bien mueble o inmueble, mediante la posesión continuada de los Derechos Reales durante el tiempo que establece la legislación.  
Para el registro de inicio de propiedad, se tomará en cuenta la fecha de del Testimonio de Tránsito por Usucapión.

#### **IV. Reorganización de Empresa**

##### **a) Fusión**

La fusión de empresas preexistentes a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas. A estos fines se entiende por fusión, cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva cuando una ya existente incorpora a otras u otras, que sin liquidarse son disueltas.

##### **b) Escisión**

La escisión o división de una empresa en otra u otras que continúen o no las operaciones de la primera; a estos fines se entiende por escisión o división cuando una sociedad destina parte de su patrimonio a una sociedad existente o participa con ella en la creación de una sociedad o cuando destina parte de su patrimonio para crear una nueva sociedad o cuando se fracciona en nuevas empresas jurídicas y económicamente independientes.

##### **c) Transformación**

La transformación de una empresa preexistente en otra, adoptando cualquier otro tipo de sociedad prevista en las normas legales vigentes.

#### **V. Aporte de Capital**

Se entiende por aportes de capital a cualquier aporte en especie realizado por personas naturales o jurídicas a sociedades nuevas o exigentes.

#### **VI. Donación o Cesión**

La donación o cesión, es el contrato por el cual una persona por espíritu de liberalidad, procura a otra un enriquecimiento disponiendo a favor de ella un derecho propio o asumiendo frente a ella una obligación.

#### **VII. División y Partición de Bienes en Copropiedad**

Tiene por objeto dividir bienes comunes, por la disposición voluntaria de los propietarios o de la ley, poniendo fin al estado de copropiedad y adjudicando la parte que le corresponda a cada uno.

#### **VIII. Transferencias Anteriores a la Gestión 1995**

Son transferencias suscitadas anteriormente al 29 de junio de 1995, que pertenecen al dominio tributario nacional aquellas que fueron efectuadas con anterioridad al Proceso de Participación Popular Ley 1551 y lo dispuesto por la Ley N°1606, por lo que se realizará una transferencia especial, debido a que el sujeto activo de la relación jurídico tributaria, no es el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

### **Artículo 40.- (Regularización de Propiedad de Bienes Inmuebles)**

Este trámite tiene como propósito mediante informe corregir la relación de propiedad del contribuyente de un bien inmueble, que puede ser de oficio o a solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable, los casos más recurrentes son los siguientes:

#### **I. Cambios en el Número de Documento de Identificación y/o el Tipo de Documento**

- a) Registro de titularidad con RUN, o documento de identificación distinto al de la Cedula de Identidad.
- b) Existencia de copropietarios en el Folio Real.
- c) El cambio de Registro Único de Contribuyentes al Número de Identificación Tributaria, que actualmente se encuentra vigente en el Servicio de Impuestos Nacionales.
- d) En casos donde el propietario o la administración tributaria municipal identifique la existencia errónea de asignación de propiedad, para su procedencia debe existir un informe que sustente la necesidad de regularización.

Evidenciándose uno de los sucesos descritos en los anteriores párrafos y registradas la nueva información correspondiente al contribuyente, se procederá a la asignación del objeto gravado.

#### **II. Inconsistencias en el Número de Identificación del Registro del Contribuyente**

Se realizará una regularización de propiedad, cuando exista modificaciones en el número del documento de identificación del sujeto pasivo, registrado en el Padrón Municipal de Contribuyentes, debido a que en base de datos no puede ser sujeto a modificaciones, esta situación se puede generar por las siguientes causas:

- a) No haberse considerado los sufijos de dígitos "0" antes del número del documento de identificación.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi  
Viacha - La Paz - Bolivia



- b) Que, al momento de transcripción, se registró incorrectamente algún dígito del número de documento de identificación.

Por lo tanto, a objeto de sanear las inconsistencias descritas y una vez registrada la información fidedigna correspondiente al número de documento de identificación del contribuyente, se debe proceder a la asignación del o los inmuebles, según corresponda.

## CAPÍTULO IX FUSIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

### Artículo 42.- (Fusión de Bienes Inmuebles)

Es la unión de dos o más registros tributarios que se encuentran bajo régimen de Propiedad Única o en acciones y derechos, consolidándose en un solo registro o unificando dos o más acciones, constituyéndose a nombre de uno o varios titulares. La obligación de declarar esta modificación se encuentra regulada en el Art. 70 de la Ley N° 2492 hasta el 31 de diciembre del periodo fiscal correspondiente.

### Artículo 43.- (Fraccionamiento de Bienes Inmuebles)

Es el desglose que se realizará a un bien inmueble, puede ser dividido en dos o más unidades, aplica para terrenos, viviendas unifamiliares y propiedades horizontales, producto del cual se generarán nuevos registros tributarios, la modificación de datos de los objetos gravados deberán ser declarados de acuerdo al Art. 70 de la Ley N° 2492 hasta el 31 de diciembre del periodo fiscal.

## CAPÍTULO X HABILITACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

### Artículo 44.- (Definición)

Es la habilitación de una observación que se realiza sobre un objeto gravado, restringe el registro de nuevos trámites y pagos de acuerdo a la severidad, aplica emergente de una solicitud del contribuyente, autoridad judicial o de la Administración Tributaria Municipal, tiene por objeto precautelar la titularidad del registro tributario y el correcto cumplimiento de la obligación tributaria.

**Artículo 45.- (Tipos de Observaciones)** Las Observaciones se clasifican de la siguiente manera:

- I. **Observación de Contribuyente**  
Esta observación se habilitará a solicitud expresa del sujeto pasivo o tercero responsable, generalmente se da en los casos en que el contribuyente percibe algún riesgo en el registro de su objeto gravado que pueda alterar su titularidad.
- II. **Observación por Orden Judicial**  
Cuando la Autoridad competente solicite expresamente dentro de un proceso judicial la habilitación de la observación en el o los objetos gravados.
- III. **Observación por la Administración Tributaria Municipal**  
Son actos administrativos de oficio emergentes de proceso de fiscalización, controles preventivos o regularización de datos técnicos en el registro tributario.

### Artículo 46.- (Levantamiento de la Observación)

Para realizar el levantamiento de la observación del objeto gravado, en el caso de los parágrafos I y II del artículo precedente el contribuyente o autoridad correspondiente deberá emitir una nueva solicitud, en el caso del párrafo III la Administración Tributaria Municipal, emitirá el instrumento correspondiente a través de los conductos regulares.

## CAPÍTULO XI REPRODUCCIÓN DE PAGOS

### Artículo 47.- (Reproducción de pagos)

Es el documento emitido por la Administración Tributaria Municipal que acredita pagos realizados por **Patentes de Funcionamiento, IPBI, IMPBI, IPVA, IMPVAT, IMT e IMTO**, procede cuando los pagos se encuentran consolidados en el sistema financiero y reportado al Sistema RUAT.

#### **Artículo 48.- (Certificación de Pagos)**

Es el trámite solicitado por el sujeto Pasivo o Tercero Responsable por pagos realizados de los siguientes tributos municipales: **Patente de Funcionamiento, IPBI, IMPBI, IPVA, IMPVAT, IMT e IMTO**. Para su atención el solicitante debe presentar el comprobante de pago original.

### **CAPÍTULO XII REGISTRO DE BASES IMPONIBLES**

#### **Artículo 49.- (Registro de la Base Imponible)**

Es el acto por el cual el sujeto pasivo determina la Base Imponible del objeto tributario en Valor Libros con la presentación de Estados Financieros y Valor Tablas cuando el sujeto Pasivo no está Obligado a llevar Estados Financieros, en los casos de ejercicio de las facultades de control, verificación y fiscalización a requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

#### **Artículo 50.- (Declaración de la Base Imponible Valor Libros)**

Es el método de valuación de la Base Imponible del objeto tributario en aplicación de las tablas de valores aprobadas y publicadas anualmente:

##### **I. Valor Libros**

Es el valor contable del Objeto tributario que se encuentra registrado en los Estados Financieros, que se traduce en la declaración jurada que realizan los contribuyentes jurídicos, que lo cuales tiene la obligación de presentar anualmente el valor contable registrado en los estados financieros declarados a Impuestos Nacionales, contiene la valuación de sus bienes de uso actualizados al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

En caso de que los bienes inmuebles estén registrados bajo la modalidad de acciones y derechos, bastará que uno de los accionistas sea persona natural, para que la base imponible del IPBI-IMPBI se determine conforme al valor en tablas definido para cada gestión fiscal.

Cuando el bien inmueble esté registrado en la modalidad descrita en párrafo anterior y todos sus accionistas sean personas jurídicas, se registrará la base imponible declarada en sus estados financieros individualmente a cada acción, indistintamente al monto declarado y se liquidará el impuesto independientemente para cada accionista en función a su valor registrado.

#### **Artículo 51.- (Declaración de la Base Imponible por Autoavalúo)**

Para la determinación de la base imponible, deberán considerarse los siguientes tipos de valuación en la forma, medios y plazos establecidos, debiendo tomarse en cuenta los siguientes tipos de valuación:

##### **I. Autoavalúo**

Es la declaración del valor de la Base Imponible del inmueble realizada por los propietarios o poseedores mediante declaración jurada, debe ser presentado ante la administración Tributaria Municipal. Sobre el valor declarado se liquidará el impuesto Municipal, este valor será mantenido hasta que se realice una modificación de manera voluntaria o por determinación de oficio.

#### **Artículo 52.- (Formas de Pago)**

El cumplimiento de la obligación tributaria se podrá realizar mediante pago total, pagos parciales y/o plan de pagos en la forma y plazos establecidos mediante la normativa correspondiente, pudiendo presentar las siguientes modalidades.

**Pago Total.-** Es el pago único que cubre la totalidad de la obligación tributaria.

**Pagos Parciales.-** Los sujetos pasivos y terceros responsables podrán cumplir su obligación tributaria realizando el pago del tributo Municipal vigente o vencido, mediante pagos que van a cubrir parte del monto total a cancelar, el cual no deberá ser menor a 50 bolivianos.

**Pagos a Cuenta.-** Son pagos que el sujeto pasivo realiza por un determinado tributo que a raíz de una rectificación de la obligación tributaria, será considerado para la extinción de la deuda.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi  
Viacha - La Paz - Bolivia



**Pagos Previos.-** Se constituyen en aquellas obligación tributarias pagadas por el sujeto pasivo y que no se encuentren registradas en la base de datos actual al Padrón Municipal de Contribuyentes, que deben ser verificados en cuanto a su validez para su inserción en la misma.

**Plan de Pagos.-** La Administración Tributaria Municipal podrá conceder facilidades de pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del sujeto pasivo o tercero responsable en cualquier momento, aun habiéndose iniciado el proceso de fiscalización de determinación mixta y ejecución tributaria, en los pasos y formas reglamentariamente establecidos.

En las solicitudes de facilidades de pago realizadas antes del vencimiento de la obligación tributaria no dará a lugar a la aplicación de sanciones perdiendo el beneficio de los descuentos establecido en la Ley Municipal N° 005/2015.

**Subrogación de Pago.-** Los terceros extraños a la obligación tributaria también pueden solicitar pagar la deuda tributaria de un Objeto Tributario con mora, mediante la subrogación de la deuda tributaria previa acreditación de interés legal, en caso de incumplimiento, la Administración Tributaria Municipal iniciaría la fase de Ejecución Tributaria sobre todos los bienes muebles e inmuebles del subrogado hasta recuperar por el monto adeudado.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION FINAL ÚNICA.** - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Quedan encargados del cumplimiento de la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DATM, el personal de todas las Unidades de la D.A.T.M. del G.A.M.V.

Es dado en la ciudad de Viacha, a los Veintisiete días de Mayo del año Dos Mil Veinticinco.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

cc/Arch.  
AJT/ocrc

  
Abog. Oscar Camilo Roque Cantuta  
ASESOR JURIDICO TRIBUTARIO  
RPA N°4786579 OCRC  
A.T.M. G.A.M.V.

  
Norma Copa Saruri  
JEFE DE FISCALIZACION Y COBRO COACTIVO  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Viacha

  
Abg. Raul Hector Alanca Mamani  
DIRECTOR  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Viacha